



ORDENANZA FISCAL Nº 16

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL ETXEBARRIKO EUSKALTEGIA.

CAPITULO 1

NATURALEZA, OBJETO FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades conferidas por la Ley 7/85 de 2 de Abril, Ley 39/88 de 28 de Diciembre y los Art. 20 y siguientes de la Norma Foral 5/89 de 4 de Julio, según redacción dada por la N.F. 9/98 de 8 de octubre, el Ayuntamiento de Etxebarri establece los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza de Euskera en el Etxebarriko Euskaltegia.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la asistencia a los cursos que se impartan en el Etxebarriko Euskaltegia ya sea con carácter anual o como cursos de verano o intensivos, así como la facilitación al alumnado del material correspondiente.

CAPITULO II

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que atiendan cursos de enseñanza de euskera en el Etxebarriko Euskaltegia.

Artículo 4

La obligación de satisfacer la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien en este caso el Etxebarriko Euskaltegia podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento en que se formalice la correspondiente matriculación para asistir a los cursos del mismo.

Artículo 5

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no se preste el servicio procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPITULO III

NORMAS DE GESTION

Artículo 6

1.- Constituyendo la causa de la exacción la prestación de servicios de impartición de cursos por el Etxebarriko Euskaltegia así como la entrega de material de fotocopias para los mismos; en el caso de que el obligado al pago fuera menor de edad, la obligación de contribuir corresponderá a su representante legal en el momento de formalizar la inscripción; en el caso de que el solicitante del servicio sea una agrupación, asociación o entidad, tanto pública como privada para sus miembros, asociados o trabajadores, el solicitante será el obligado al pago.

2.- En todos los casos el importe de la matrícula-tasa deberá abonarse íntegramente en dos pagos coincidente el primero con el momento de la inscripción y durante el mes de enero el segundo de ellos, si bien, en caso de que sea concedida al alumnado una subvención-beca de las enumeradas en el Art. siguiente el importe resultante le será integrado tras la aprobación por la junta de gobierno.

El importe de la subvención-beca se ingresará en un solo plazo en la cuenta del alumno, padre/madre o tutor/a durante el mismo periodo de matriculación del curso siguiente.



CAPITULO IV IMPORTE DE LOS PRECIOS

Artículo 7

7.1 Las tasas a aplicar en el curso según la forma de estudio serán los siguientes:

EMPADRONADOS/AS EN ETXEBARRI:

a) Tasa clases presenciales

- 1,05 € hora/alumno-a.
 - Tasa para cursos específicos dirigidos al colectivo de jubilados/as: 0 euros hora/alumno-a
- Se entenderá por jubilado/a toda persona que entre en alguno de estos supuestos: Ser mayor de 65 años o ser perceptor/a de una pensión por jubilación o asimilable.

Asteko erritmoa / Ritmo semanal	Tasa
20 ordu / 20 horas	693 €
10 ordu / 10 horas	352 €
7,5 ordu / 7,5 horas (3 egunetan / 3 días)	266 €
6 ordu / 6 horas	211 €
5 ordu / 5 horas (2 egunetan / 2 días)	173 €
5 ordu / 5 horas (ostiral edo larunbatak / viernes o sábados)	173 €

b) Tasas de autoaprendizaje

	4 meses	9 meses
BOGA + tutoria semanal	405,00 euros	837,00 euros
BOGA + tutoria quincenal	273,00 euros	512,00 euros
Autoaprendizaje verano	225,00 euros	225,00 euros
BOGA (on-line)	138,00 euros	281,00 euros
C2		173 euros

NO EMPADRONADOS/AS EN ETXEBARRI:

a) Tasas clases presenciales

Asteko erritmoa / Ritmo semanal	Tasa
20 ordu / 20 horas	1175 €
10 ordu / 10 horas	745 €
7,5 ordu / 7,5 horas (3 egunetan / 3 días)	620 €
6 ordu / 6 horas	465 €
5 ordu / 5 horas (2 egunetan / 2 días)	490 €
5 ordu / 5 horas (ostiral edo larunbatak / viernes o sábados)	490 €



b) Tasas de autoaprendizaje:

	4 meses	9 meses
BOGA + tutoria semanal	780,00 euros	1.555 euros
BOGA + tutoria quincenal	505,00 euros	1010 euros
Autoaprendizaje verano	475,00 euros	
BOGA (on-line)	281,00 euros	410,00 euros

CAPÍTULO V. Régimen de bonificaciones.

Artículo 8– Descuentos y bonificaciones.

- 8.1. En la forma de estudio de clases presenciales será de aplicación un sistema de descuentos al formalizar la matrícula para los miembros de una misma unidad familiar en los siguientes términos, solamente a los/las empadronados en Etxebarri.
- 8.2. El 2º miembro de la misma unidad familiar que se matricule en el Euskaltegi tendrá derecho al **20%** de descuento en la matrícula.
- 8.3. El 3º miembro de la misma unidad familiar que se matricule en el Euskaltegi tendrá derecho al **30%** de descuento en la matrícula.
- 8.4. Para el alumnado que se encuentre matriculado en el curso anterior y formalice una prematricula para el curso siguiente, siempre que se efectúe el pago de las cuotas del nuevo curso antes del 15 de septiembre, tendrá un descuento del 15% sobre las tasas establecidas en el apartado 7.1 de esta ordenanza. Este descuento es solo para alumnado empadronado en Etxebarri y para las clases presenciales.

Artículo 9.- Régimen de Bonificación de Tasas a Familias numerosas (aplicable a todas las tipologías de familias con carnet de Familia numerosa):

Se establece la aplicación de una bonificación del 15 % (no acumulable con otras bonificaciones) para **todas** las Familias numerosas.

Igualmente, se establece la aplicación de una bonificación del 50% en rentas familiares estandarizadas con un ingreso bruto máximo anual de 12.000€. Asimismo, se establece la aplicación de una bonificación del 33% en rentas familiares estandarizadas con un ingreso bruto máximo anual entre 12.001€ y 13.200€. Se aplicará la tabla de baremación según lo estipulado en el Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, el cual tiene como objeto regular el sistema de estandarización de la renta familiar.

De conformidad con el art.3, del citado decreto, se tienen en cuenta los 3 criterios al realizar el cálculo de la renta familiar estandarizada (composición de la unidad familiar, nivel de la renta familiar y el coeficiente de equivalencia correspondiente a la unidad familiar).

Renta estandarizada	<12.000€	12.001€ - 13.200€
%Bonificación	50%	33%



Para solicitar y tramitar dichas bonificaciones, se deberá de rellenar una solicitud en las oficinas del área sociocultural (Edificio CIME 2ª planta de 8:00 a 15:00 de lunes a viernes) y aportar la siguiente documentación:

- Carnet de familia numerosa.
- Última declaración de renta de la unidad familiar.

*Quienes estén exentos de realizar la declaración de la renta, deberán de facilitar el documento correspondiente que así lo acredite desde la Hacienda Foral vizcaína.

Tras la solicitud, se comunicará a la persona interesada la bonificación a aplicar (en los casos que proceda). Hasta que la persona solicitante no haya recibido comunicación por parte del Área Sociocultural, no podrá acceder al servicio de manera bonificada.

Artículo 10 . - Régimen de bonificaciones para familias monoparentales.

Se consideran núcleos familiares monoparentales susceptibles de bonificación los siguientes:

- Núcleo formado por un progenitor (madre o padre) con uno o varios hijos a su cargo, como consecuencia de una separación.
- Núcleo formado por un progenitor (madre o padre) con uno o varios hijos a su cargo, como consecuencia de la defunción del cónyuge.
- Núcleo formado por un progenitor (madre o padre) con uno o varios hijos a su cargo, como consecuencia de una decisión personal: ser padre o madre sin cónyuge.

Igualmente, se establece la aplicación de una bonificación del 50% en rentas familiares estandarizadas con un ingreso bruto máximo anual de 12.000€. Asimismo, se establece la aplicación de una bonificación del 33% en rentas familiares estandarizadas con un ingreso bruto máximo anual entre 12.001€ y 13.200€. Se aplicará la tabla de baremación según lo estipulado en el Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, el cual tiene como objeto regular el sistema de estandarización de la renta familiar.

De conformidad con el art.3, del citado decreto, se tienen en cuenta los 3 criterios al realizar el cálculo de la renta familiar estandarizada (composición de la unidad familiar, nivel de la renta familiar y el coeficiente de equivalencia correspondiente a la unidad familiar).

Renta estandarizada	<12.000€	12.001€ - 13.800€
%Bonificación	50%	33%

Para solicitar y tramitar tanto dichas bonificaciones, se deberá de rellenar una solicitud en las oficinas del área sociocultural (Edificio CIME 2ª planta de 8:00 a 15:00 de lunes a viernes) y aportar la siguiente Documentación:

- Núcleo formado por un progenitor (madre o padre) con uno o varios hijos a su cargo, como consecuencia de una separación:
 - o Sentencia o acuerdo que acredite la monoparentalidad.
 - o Libro de Familia.

- Última declaración de renta de la persona solicitante.
- Núcleo formado por un progenitor (madre o padre) con uno o varios hijos a su cargo, como consecuencia de la defunción del cónyuge.
 - Libro de Familia.
 - Última declaración de renta de la persona solicitante.
- Núcleo formado por un progenitor (madre o padre) con uno o varios hijos a su cargo, como consecuencia de una decisión personal: ser padre o madre sin cónyuge.
 - Libro de Familia.
 - Última declaración de renta de la persona solicitante.

*Quienes estén exentos de realizar la declaración de la renta, deberán de facilitar el documento correspondiente que así lo acredite desde la Hacienda Foral vizcaína.

Tras la solicitud, se comunicará a la persona interesada la bonificación a aplicar (en los casos que proceda). Hasta que la persona solicitante no haya recibido comunicación por parte del Área Sociocultural, no podrá acceder al servicio de manera bonificada.

Artículo 11 .- Régimen de bonificaciones para familias perceptoras de RGI y AES.

Se establece la aplicación de una bonificación del 50% a aquellas familias que sean perceptoras de Renta de Garantía de Ingresos y/o Ayudas de Emergencia Social. Para tener derecho a esta bonificación deberán percibir al menos una de las ayudas. Todos los casos deberán ser informados previamente por los Servicios Sociales de Base Municipales.

A propuesta de Servicios Sociales se podrá aplicar una bonificación o incluso exención en situaciones especiales.

En ningún supuesto son acumulables las bonificaciones establecidas en los artículos 2 y 3 del Capítulo V.

Tras la solicitud, se comunicará a la persona interesada la bonificación a aplicar (en los casos que proceda). Hasta que la persona solicitante no haya recibido comunicación por parte del Área Sociocultural, no podrá acceder al servicio de manera bonificada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez pueda considerarse definitivamente aprobada y tras su publicación íntegra en el BOB, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.